REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No. 110014003043-2022-00116-00

Reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los artículos 384 y 385 del mismo Estatuto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** de **MENOR CUANTÍA** de instaurada por **MARCELA SALIVE PUYANA** contra **COOFFRUIT S.A.S.**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021.

CUARTO: Se advierte al demandado que no se escuchará hasta tanto demuestren que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada **DIANA JULIETH CASAS ORTIZ**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

H.Q.

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53f95791b95035c61280fce21c05f877f9f3c126138c77ac7cfd01300999853**
Documento generado en 02/06/2022 08:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica